

# *Resolución Comisión Disciplinaria*

**No. 96-CD-FPF-2023**

**Expediente N° 39-2023-CD-FPF**

**Lima, 3 de octubre de 2023**

## **VISTOS:**

- Acta de Reunión de Coordinación Deportiva de fecha 25 de septiembre de 2023 y su Anexo.
- Informe del árbitro, señor Raúl Quispe Romero
- Informe del partido reserva por la Fecha 19 entre Carlos A. Mannucci y Alianza Lima
- Resolución N° 092-CD-FPF-2023
- Escrito de descargos presentado por el Club Carlos A. Mannucci el 29 de septiembre de 2023.

## **I. CONSIDERANDOS:**

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

4. Que, con fecha 28 de septiembre de 2023, la Comisión Disciplinaria emitió la Resolución N° 092-CD-FPF, donde advirtió la potencial infracción del literal e) del artículo 70° del RUJ-FPF, así como del artículo 70° del Reglamento Torneo Promoción y Reservas 2023; aparentemente producida porque, el día del partido en cuestión, detrás de uno de los arcos del Estadio de la Esperanza (donde el Club Carlos A. Mannucci jugaría de local), se encontraba ubicada una estructura metálica a 1.80 m de la línea de meta que supondría un riesgo para la integridad física de los jugadores.
5. Mediante Escrito de Descargos de fecha 29 de septiembre de 2023, el Club Carlos A. Mannucci rechaza la responsabilidad por el incidente ocurrido y, entre otros, solicita que se le absuelva de cualquier sanción.

## II. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

6. Como primer punto, el Club Carlos A. Mannucci alega que, al día del partido, desconocía de la existencia de las estructuras metálicas que estaban siendo instaladas en el Estadio Municipal de la Esperanza, en tanto, la autoridad municipal no se lo comunicó oportunamente. El Club sostiene que lo sucedido constituiría un *“evento de fuerza mayor en tanto no ha sido propiciado por nuestro club sino por conductas atribuibles al área respectiva de la Municipalidad Distrital de La Esperanza”*.
7. En esa misma línea, el referido Club sostiene que, el mismo día del partido (previo a lo que debió ser su inicio regular) ejecutó una serie de medidas con la finalidad de que el encuentro deportivo no se frustrara, tales como, colocar colchonetas en las estructuras metálicas, retirar la parte baja de las estructuras metálicas o incluso propuso que se retire la parte alta de dichas estructuras.
8. Sobre el particular, la Comisión se remite a lo estipulado en la sección de “TÉRMINOS” del Reglamento Torneo Promoción y Reservas 2023, en el cual se regula el concepto de “Fuerza Mayor” conforme a los siguientes alcances:

*“Fuerza Mayor: Los casos de Fuerza Mayor son los hechos generados por el hombre, tales como: huelas en aeropuertos y en compañías de transportes, cancelación de los vuelos, accidentes colectivos de Clubes, actos de violencia, sabotaje y terrorismo y la eventual cancelación de garantías otorgadas para la celebración de un partido por causa atribuible al Club local, organizador del espectáculo deportivo, o la interdicción de las mismas **y que no hubiera podido ser previsible o evitado por las partes.**”*  
(Énfasis agregado)

9. Este último extremo se encuentra íntimamente relacionado a los alcances del concepto que regula el Código Civil (artículo 1315°), aplicable de manera supletoria, conforme a lo estipulado en el artículo 129° del RUJ-FPF. Específicamente, se regulan los siguientes alcances:

*“Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, **imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la*

*obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.” (Énfasis agregado)*

10. Como se advierte, el Reglamento de la competición (Reglamento Torneo Promoción y Reservas 2023) precisa que solo se podrá considerar como fuerza mayor a los eventos que, entre otros, resulten imprevisibles e irresistibles (“no hubiera podido ser previsible o evitado por las partes”).
11. En el caso concreto, la Comisión Disciplinaria discrepa con la alegación del Club Carlos A. Munnucci respecto a que los eventos sucedidos constituyen un supuesto de fuerza mayor; ya que, si bien es cierto la Municipalidad Distrital de la Esperanza pudo gestionar la instalación de las estructuras metálicas, ello no exime de responsabilidad al Club Carlos A. Mannucci como Club local de haber tomado todas las precauciones (previo al día del partido o incluso, como último escenario, el mismo día, antes de la llegada del Club visitante y oficiales del partido) a efectos de cerciorarse que el campo se encuentre libre y correctamente acondicionado para el encuentro. Lo alegado por el Club Carlos A. Mannucci no demuestra que se trate de un supuesto imprevisible o que no pudo haberse evitado.
12. Asimismo, este Colegiado considera que las medias adoptadas por el Club constituyen medidas reactivas a lo suscitado en el momento en que debió haberse desarrollado de manera regular el encuentro, mas no constituyen medidas preventivas que el Club debió haber considerado al resultar el Club Local de dicho encuentro.
13. Por otro lado, en lo que respecta a las medidas que, a consideración del Club Carlos A. Mannucci debió haber seguido el árbitro del encuentro, el Colegiado discrepa con dicha posición, ya que, como se ha detallado en los considerandos previos, el encuentro deportivo en cuestión no fue suspendido -definitivamente- por un hecho que resulte de fuerza mayor; y, por el contrario, como ha establecido esta Comisión, corresponden a un hecho imputable al Club Local (Club Carlos A. Mannucci).
14. Finalmente, el Colegiado deja constancia que ha analizado íntegramente los documentos que obran en autos y, en lo que respecta a los alcances del ofrecimiento de los testimoniales realizados por el Club Carlos A. Mannucci, el Colegiado considera que se tratan de ofrecimientos de medios probatorios que resultan inútiles para desvirtuar que el Club Local no tomó las medidas adecuadas (previo al inicio del partido) para asegurarse que el campo se encuentre correctamente habilitado para el desarrollo regular del encuentro. En efecto, el haber reclamado -EL MISMO DÍA DEL PARTIDO, ANTES DEL INICIO DEL ENCUENTRO- al área respectiva de la Municipalidad Distrital de La Esperanza o que sus propios dirigentes declaren que -el mismo día del partido- realizaron sus respectivos reclamos o hayan ejecutado medidas reactivas, no modificaría la posición de esta Comisión.
15. Por tanto, en virtud de lo expuesto y del *principio pro competitione*, el Colegiado rechaza la admisión de dichos medios probatorios y la programación de la Audiencia de esclarecimiento (que no constituye una etapa obligatoria en el procedimiento), procediendo emitir pronunciamiento sobre el caso en cuestión mediante la presente resolución.

16. En atención al análisis precedente, este Colegiado considera que el Club Carlos A. Mannucci ha infringido el literal e) del artículo 70<sup>o1</sup> del RUJ-FPF; así como los artículos 70<sup>o2</sup> y 78<sup>o3</sup> del Reglamento Torneo Promoción y Reservas 2023; por lo cual será sancionado conforme a lo establecido en los artículos 81<sup>o4</sup> y 121<sup>o5</sup> del referido cuerpo normativo (supuesto de Walk Over).

### III. RESUELVE:

**PRIMERO** : **SANCIONAR** al **CLUB CARLOS A. MANNUCCI** con su declaración como perdedor, con marcador de cero (0) a tres (3) en su contra, en el encuentro no realizado contra el Club Alianza Lima del 25 de setiembre de 2023 por la Fecha 19 del Torneo de Promoción y Reservas 2023. Cabe resaltar que la sanción impuesta se aplica en función al numeral 2) del artículo 81<sup>o</sup> del Reglamento Torneo Promoción y Reservas 2023.

---

<sup>1</sup> Literal e) del artículo 70<sup>o</sup> del RUJ-FPF: “(...) Por tal motivo, los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las siguientes obligaciones: (...) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos”

<sup>2</sup> Artículo 70 del Reglamento Torneo Promoción y Reservas 2023:

“70.1. El árbitro dará inicio al partido luego de recibir la conformidad respectiva por parte del Delegado de Partido, quien deberá asegurarse que para entonces se hayan cumplido con las normas establecidas y particularmente con la referida a que no se encuentren en el recinto de juego personas no autorizadas.

70.2. Para ello, si durante el desarrollo del partido se produjera alguna trasgresión a las normas establecidas para garantizar la seguridad del espectáculo, el Delegado de Partido podrá solicitar detener el partido hasta que se restablezca el orden correspondiente.”

<sup>3</sup> Artículo 78 del Reglamento Torneo Promoción y Reservas 2023:

“78.1 El árbitro, en coordinación con el Delegado del Partido, podrá disponer la suspensión, temporal o definitiva, de un partido por las razones que estime oportunas de acuerdo con la Normativa FIFA (Reglas de Juego).

(...)

78.3 Expirado el plazo indicado, si a juicio del árbitro no es posible o conveniente el inicio del partido, se entenderá que la suspensión es definitiva. De este hecho se deberá levantar un acta con intervención de los representantes de los clubes participantes y el Delegado de Partido.

78.4 En caso de que el árbitro se viera obligado a suspender definitivamente un partido, en cualquier momento de su desarrollo por las razones determinadas en los numerales precedentes, deberá coordinar y tomar su decisión juntamente con el Delegado de Partido y el Oficial de Seguridad y procederán a comunicarlo a los respectivos representantes de los clubes y a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden fuera de las instalaciones del estadio.”

<sup>4</sup> Artículo 81 del Reglamento Torneo Promoción y Reservas 2023:

81.1 “Posterior a la cancelación o suspensión, la Liga de Fútbol Profesional podrá informar lo que considere pertinente a la Comisión Disciplinaria de la FPF para que esta determine si existe o no responsabilidad de uno o los dos Clubes u otras personas en la cancelación o suspensión de un partido, así como la aplicación de las sanciones, de corresponder”.

81.2 “En caso el partido no se pueda jugar por causas debidamente comprobadas, atribuibles a un Club, el resultado será de 0-3 en contra del Club infractor, entendiéndose en cuyo caso que este hace renuncia expresa a participar del mismo (Walk Over)”.

<sup>5</sup> Artículo 121<sup>o</sup> del Reglamento Torneo Promoción y Reservas 2023:

“121.1. La escala de multas para las diversas infracciones establecidas en el presente reglamento serán las siguientes: (...) Art. 81<sup>o</sup> 10 UIT “.

**SEGUNDO** : **MULTAR** al **CLUB CARLOS A. MANNUCCI** con el monto de 10 UIT por la infracción de las normas previamente citadas, con arreglo a lo establecido sobre las cuantías de las multas en el artículo 121° del Reglamento Torneo Promoción y Reservas 2023.

**TERCERO** : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB CARLOS A. MANNUCCI**, al **CLUB ALIANZA LIMA** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

**Fdo.** Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, JuanCarlos Zevillanos, Oscar Fernández

Handwritten signature of Miguel Grau in black ink.Handwritten signature of Martha Meza in black ink.Handwritten signature of Luis Alberto Molero in black ink.Handwritten signature of Juan Carlos Zevillanos in black ink.Handwritten signature of Oscar Fernández in black ink.